

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°. 41319 de 29 de junio de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "MÉTODO DE POROSIFICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN USANDO SILOXANOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POROSIFICADOS", con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de agosto de 2022 con el N° NC2022/0011381, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, KNAUF GIPS KG, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa.

Inicialmente, la sociedad recurrente presenta un resumen de los actos surtidos durante el trámite administrativo, desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la emisión de la Resolución recurrida y resalta que la "(...) Superintendencia emite la Resolución No. 41319 de fecha 29 de junio de 2022, por medio de la cual se niega el privilegio de patente a una invención, reiterando que la misma no cumple con los requisitos de nivel inventivo y en consecuencia considera que no es patentable a la luz del arte previo citado."

Sobre la modificación al capítulo reivindicatorio.

La sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, con las siguientes modificaciones:

"La reivindicación 1 se ha modificado para eliminar el término ´al menos` [sic] Así mismo, también se ha enmendado para especificar que el aglutinante es ´yeso calcinado`. Soporte para dicha enmienda se puede encontrar en la página 5 líneas 16 a 17. El mismo párrafo hace referencia a los ejemplos y apunta que se usó ´yeso calcinado`." Asimismo se restringió el pH al que se forman los poros en un valor >10.

De igual manera señala que *"La reivindicaciones 3, 6 y 10 a 13 han sido eliminadas y el resto de las reivindicaciones reenumeradas.*

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

La nueva reivindicación 3 (antigua reivindicación 4) ha sido enmendada para hacer referencia a una o más sustancias aireantes.”

Sobre la falta de soporte descriptivo.

Ahora bien, respecto a la falta de soporte descriptivo señalado en la Resolución, si bien la sociedad recurrente no coincide con dicha objeción, sin embargo decide ajustar “(...) el objeto de la reivindicación 1 se ha restringido a un método que utiliza yeso calcinado como aglutinante, y en el que el valor de pH de la suspensión se establece por encima de pH 10. El método reivindicado actualmente está totalmente respaldado por los datos experimentales proporcionados en la solicitud PCT. El experto en la materia conoce bien los métodos para producir componentes de construcción y puede reproducir la presente invención utilizando la información proporcionada en los ejemplos de la solicitud.

Al igual que la fabricación de placas de yeso laminado, en la solicitud hay soporte para la fabricación de otros componentes de construcción. Siempre que se utilice yeso calcinado como aglutinante, el valor del pH se establece en un valor superior a 10, se utiliza Hsiloxano como agente activo de porosificación en una cantidad de 0,5 a 1,0 % en peso en función de la cantidad de aglutinante (yeso calcinado), y se llevan a cabo las etapas de mezclar los componentes, formar y secar la suspensión, dentro del contexto de la presente invención se pueden obtener componentes de construcción que no sean placas de yeso.”

Sobre el estudio de patentabilidad.

La sociedad recurrente señala que la nueva reivindicación 1 “(...) es inventiva en vista del documento D2 (WO 2008/157714 A1), en combinación con D4 (WO 02/30847 A1) o el conocimiento general común.

Tal y como se ha argumentado previamente, D2 se diferencia de la materia reivindicada en la reivindicación 1 en que: a) se utiliza un H-siloxano, b) en que el valor del pH de la suspensión es mayor de 8 y en que se añade agua. De hecho, el examinador reconoce esto en la resolución de negación.

La materia de la reivindicación 1 difiere de D2 en otra característica: D2 no divulga que c) la cantidad de H-siloxano puede estar entre 0.5 y 1.0 wt% basada en la cantidad de aglutinante, porque el aglutinante ha sido restringido a yeso calcinado.”

Complementario a lo anterior, explica que “D2 divulga materiales de construcción que comprenden un material espumado de pozolana. Por ejemplo, en D2 se usa una cenosfera como un aglutinante. Por el contrario, en D2 no se divulga yeso calcinado. D2 únicamente hace referencia a ‘yeso’ (ver página 3, línea 26), que es $\text{CaSO}_4 \times 2 \text{H}_2\text{O}$ y no yeso calcinado, que es $\text{CaSO}_4 \times \frac{1}{2} \text{H}_2\text{O}$.

Incluso si el término ‘yeso’ usado en D2 es considerado que comprende ‘yeso calcinado’, D2 no divulga que el siloxano se use en una cantidad de entre 0,5 y 1.0 wt.% basado en la cantidad de yeso calcinado (el aglutinante). La cantidad de ‘menos de 2 mg/ml de dimetilsiloxano’ en la página 10, líneas 19 a 21 es en relación al material espumado de pozolana.”

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

Sobre el efecto técnico ventajoso.

La sociedad recurrente señala que las diferencias antes mencionadas presenta una serie de efectos ventajosos, donde lo importante “(...) es que se logra una reducción del peso bruto de los componentes de construcción cementosos de al menos un 10% en peso únicamente a través de la porosificación activa del H-siloxano. Esto se muestra, por ejemplo, en la Tabla 1. No es necesario un segundo aditivo generador de espuma. En segundo lugar, la porosificación con H-siloxano dio como resultado poros esféricos, más del 50 % de estos poros con un tamaño de poro de 1000 a 10000 nm (ver, por ejemplo, página 7, líneas 25 a 26). Además, el efecto hidrofóbico del H-siloxano se mantiene a pesar de la fuerte porosidad.

El efecto hidrofóbico original todavía está presente. Además, como se describe en la página 7, líneas 31 a 33, se puede lograr una reducción de la conductividad térmica con el tipo de porosificación reivindicado.”

Sobre el problema técnico objetivo.

Con base en lo anterior, la sociedad recurrente considera que “(...) el problema técnico objetivo que la invención busca resolver puede considerarse como proporcionar un método mejorado y simplificado para producir un componente de construcción cementoso poroso con un peso bruto reducido, que todavía tiene un acabado repelente al agua (ver página 2, líneas 10 a 16 de la solicitud PCT).”

Sobre la solución al problema técnico.

A la luz de las enseñanzas del documento D2, la sociedad recurrente considera que “(...) no habría sido obvia para el experto en la materia. Nada en D2 sugiere reemplazar el material aglutinante de pozolana con yeso calcinado. Por lo tanto, no hay nada en D2 que sugiera el uso de un H-siloxano en una cantidad de 0,5 a 1,0% en peso en base a la cantidad de aglutinante, en el que el aglutinante es yeso calcinado.

Como ya se indicó en la respuesta anterior, el experto en la materia no habría considerado D4 en absoluto, porque no está relacionado con la producción de materiales compuestos con densidad reducida. Está relacionado únicamente con yeso hidrofóbico y un proceso para hacer que el yeso sea hidrofóbico ([0001] de D4). Esto también se puede ver en los ejemplos de D4.”

Asimismo, la sociedad recurrente señala que “(...) incluso si el experto en la materia hubiera considerado D4, este documento no divulga que el H-siloxano se usa en una cantidad de 0,5 a 1,0% en peso en base a la cantidad de aglutinante. El Examinador reconoce que D4 no revela esta característica en la Notificación de rechazo (...) En vista de lo expuesto, el solicitante muy amablemente pide al examinador que reconozca la actividad inventiva de la reivindicación 1 modificada respecto el documento D2 en combinación con D4.”

En cuanto al documento citado como conocimiento general común de la persona versada en la materia, la sociedad considera “(...) que el artículo solo se refiere a los morteros de cemento de caliza Portland y no a las composiciones de yeso calcinado. Sin embargo, el solicitante señala amablemente que incluso si el artículo científico revelara que la presencia de agentes impermeabilizantes a base de siloxano causó la formación de poros

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

y redujeron la densidad del material, estos efectos se habrían revelado sólo en el contexto de los morteros de cemento de piedra caliza Portland, y no dentro del contexto del yeso calcinado.

Por lo tanto, el objeto de la reivindicación 1 se basa en una actividad inventiva en vista de D2 en combinación con el conocimiento general común.”

En vista de lo anterior, la sociedad recurrente solicita “(...) **REVOCAR EN SU TOTALIDAD la decisión tomada en la Resolución No. 41319 de fecha 29 de junio de 2022 y en su lugar; CONCEDER el privilegio de patente o emitir un NUEVO REQUERIMIENTO DE FONDO para la invención denominada ‘MÉTODO DE POROSIFICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN USANDO SILOXANOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POROSIFICADOS’, solicitada por parte de la sociedad KNAUF GIPS KG.**” –Negrilla original de texto-.

Trámite vía administrativa.

Que, para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) *todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

Objeto de la invención.

La Oficina encuentra que el objeto planteado por la presente solicitud corresponde a la simplificación del Método para producir un componente de construcción cementoso poroso, que incluye al menos las etapas de: mezclar un aglutinante con agua y un agente de porosificación activa, conformar y secar la mezcla, caracterizado por que el agente de porosificación activa es un siloxano, en donde se consigue una reducción del peso bruto del componente de construcción cementoso de al menos un 10 % en peso únicamente a través de la porosificación activa del siloxano.

Antecedentes administrativos.

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2018/0006363 del 20 de junio del 2018, requerida en cuatro (4) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 3640 del 1 de abril de 2020, N° 1341 del 3 de febrero de 2021, N° 12914 del 13 de agosto de 2021 y Oficio N° 3179 del 9 de marzo de 2022.

En el último requerimiento de fondo la Oficina objetó varios fragmentos del capítulo reivindicatorio por tratarse de resultados a alcanzar y además objeto la claridad de algunos términos por considerarse imprecisos. Asimismo se objeta la reivindicación 1 ya que su redacción no es una razonable generalización de la materia. El método reclamado se objeta por no presentar una secuencia lógica de etapas con sus condiciones técnicas. Finalmente se objeta la reivindicación 12 toda vez que del proceso reclamado no se obtiene el componente de construcción tal y como se reclama.

Por otro lado, se objeta el capítulo descriptivo por no cumplir con lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486, esto debido a que la descripción no divulga la invención

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). La descripción solo presenta ejemplos de mezclas de aglutinantes con agentes de porosificación (ver Tabla 1) pero no indica ninguna cantidad correspondiente al agua que se adiciona a las composiciones respectivas o el tipo de aditivo que se emplea para ajustar el pH y la cantidad del mismo. No hay una sola divulgación relacionada con la manera en que se produce el componente de construcción, menos aún una lista completa de sus componentes y dimensiones, los cuales son esenciales para la medición y la comparación de los pesos brutos.

Asimismo la Oficina encontró que la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 11 carecía de nivel inventivo a la luz de los documentos D2– WO2008/157714– y D4– WO02/30847–, y la materia reclamada en la reivindicación 12 se podía afectar por nivel inventivo bajo las enseñanzas del documento D2 al encontrar que sus características técnicas tanto del método como del componente de construcción cementoso poroso se derivan de manera evidente de las enseñanzas del estado de la técnica trasladado por lo cual se consideró obvia.

En respuesta a dicho Oficio, la sociedad recurrente presenta argumentos en favor de la patentabilidad de la presente solicitud junto con un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones, sin embargo, la Oficina al revisar dichos argumentos consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo y decidió denegar la patente para las reivindicaciones 1 a 13 contenidas en el radicado N° NC2018/0006363 del 07 de junio de 2022, al considerar que la materia reclamada no cumplió con el requisito de nivel inventivo, en virtud de las enseñanzas de los documentos D2 y D4, de conformidad con las prescripciones normativas del artículo 18 de la Decisión 486.

Normativa aplicable.

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Modificaciones presentadas.

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.*

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2022/0011381 radicado del 12 de agosto de 2022 con el fin de que sea considerado al decidir sobre la patentabilidad de la materia, esta Oficina considera lo siguiente:

Alcance de la modificación.

El nuevo pliego reivindicatorio allegado como complemento de información al escrito del recurso de reposición, reemplaza en su totalidad el evaluado durante la actuación administrativa y está conformado por un total de siete (7) reivindicaciones comprendidas en la categoría de método, por lo que se ajusta a lo previsto en el artículo 14 de la Decisión 486 en cuanto tiene que ver con las categorías inventivas.

Respecto a las modificaciones realizadas, la Oficina encuentra que es correcto que en las nuevas reivindicaciones 1 y 3 se definieron respectivamente el tipo aglutinante, el cual corresponde a yeso calcinado; y la sustancia aireante que corresponde a un tensioactivo. Igualmente, en la reivindicación 1 se ajustó que el pH de la suspensión se encuentra en un valor mayor de 10. De igual manera se encuentra que es correcto que las reivindicaciones 3, 6 y 10 a 13 se eliminaron del nuevo capítulo reivindicatorio, y las demás reivindicaciones reenumeradas.

De igual manera se encuentra que la sociedad recurrente realizó el pago correspondiente de la modificación voluntaria mediante factura N° 709257 del 12 de agosto de 2022. En vista de todo lo anterior, la Oficina encuentra que la materia reclamada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Decisión 486, y son aceptadas para el presente estudio.

Sobre la claridad y concisión de las reivindicaciones

De acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486 las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción, así las cosas y una vez revisado el contenido del capítulo reivindicatorio esta Oficina encuentra que las mismas se ajustan con lo establecido.

Ahora bien, en lo que respecta a la falta de sustento descriptivo de la reivindicación independiente 1 por no corresponder a una razonable generalización de la materia, la

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

Oficina encuentra que dicha objeción es superada debido a la modificación al capítulo reivindicatorio al definir el tipo de material aglutinante y el valor del pH, lo cual restringe el alcance de la protección y permite establecer el objeto de la presente solicitud.

Si bien en la resolución recurrida se indicó que la materia divulgada resultaba insuficiente para que una persona normalmente versada en la materia pudiera ejecutarla o reproducirla, la Oficina encuentra que los argumentos de la sociedad recurrente son procedentes, toda vez que es correcto que tanto la materia reclamada como los datos experimentales relacionados en la solicitud PCT brindan la información para producir componentes de construcción, los cuales se pueden reproducir utilizando la información proporcionada en los ejemplos de la solicitud.

Aunque si bien no se divulga la cantidad de agua, se advierte que para el caso particular los elementos que brindan altura inventiva a la invención corresponden a los elementos sólidos (aglutinante y aditivo) reclamados, por lo que al especificar las características del uso de yeso calcinado como aglutinante, que el valor del pH es un valor superior a 10, donde se utiliza Hsiloxano como agente activo de porosificación en una cantidad de 0,5 a 1,0 % en peso en función de la cantidad de aglutinante (yeso calcinado), y donde se llevan a cabo las etapas de mezclar los componentes, formar y secar la suspensión, queda claro que en el contexto de la presente invención es posible obtener componentes de construcción por tanto, la objeción queda superada.

Sobre el estudio de patentabilidad.

De acuerdo con la materia reclamada en el pliego reivindicatorio modificado presentado con motivo del recurso la sociedad recurrente manifiesta que “(...) *la nueva reivindicación 1 es inventiva en vista del documento D2 (WO 2008/157714 A1), en combinación con D4 (WO 02/30847 A1) o el conocimiento general común.*” Por lo que esta Oficina encuentra del caso hacer el siguiente análisis:

Sobre el resultado del estudio de Nivel Inventivo.

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. En el presente caso se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y por lo tanto presenta características técnicas similares, es decir no cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Verificado el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución impugnada se observa que los documentos citados: WO2008/157714 –D2– y WO02/30847 –D4–, pertenecen al campo técnico de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada del 22 de diciembre de 2015.

Sobre la selección del documento más cercano.

Se ratifica que el documento D1 es el documento más cercano a la invención reclamada, el cual revela materiales de espuma de puzolana de alta resistencia y métodos para fabricarlos. Más particularmente, comprende un material de espuma de puzolana que

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

comprende una puzolana y un compuesto de organosilicio, que puede comprender además un álcali y un silicato, donde la puzolana puede incluir un material aluminosilicio que puede comprender una pluralidad de cenosferas. La puzolana del material de espuma de puzolana puede comprender aproximadamente del 50% al 90% del material de espuma. En una realización de la presente invención, el material de espuma de puzolana puede comprender una porosidad inducida por la espuma de aproximadamente 0% a aproximadamente 30% (resumen).

Sobre la diferencia entre la invención y el estado de la técnica más cercano.

Respecto a la diferencia entre la invención reclamada y las enseñanzas del estado de la técnica más cercano, la Oficina encuentra que debido a la modificación efectuada por la sociedad recurrente las diferencias consisten en que la primera etapa de la invención comprende mezclar el aglutinante con agua, donde el aglutinante es un yeso calcinado y porque la cantidad del agente de porosificación (siloxano) es respecto a la cantidad de aglutinante.

Sobre el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial.

Ahora bien, en cuanto al efecto técnico atribuible a las diferencias antes mencionadas y con base en lo presente en la tabla 1, la Oficina advierte que tanto la selección del tipo de yeso, como la cantidad de h-siloxano junto con el pH superior a 10, inciden en la densidad bruta de la composición, lo que resulta en reducciones en la densidad bruta de la composición, esto se puede evidenciar comparando el resultado de las muestras 5 y 13, donde es claro que aunque contienen la misma cantidad en peso de H-siloxano, la variación en el tipo de yeso hace que la reducción en la densidad bruta mayor al 50%. Adicionalmente se advierte que a mayor pH mayor es la reducción en la densidad.

En cuanto al efecto relacionado con la selección del formador de espuma, que para el caso particular es H-siloxano, la Oficina advierte que contrario a lo referido por la sociedad recurrente, de la tabla 1 no es posible inferir que dicho producto no fue contrastado con otro del estado de la técnica, esto ya que las muestras 4 a 16 se realizaron con H-siloxano si realizar alguna muestra comparativa, por tanto, no es posible reconocer un efecto técnico relacionado con dicho producto.

Sobre el problema técnico objetivo.

Con base en lo anterior, y contrario a lo mencionado por la sociedad recurrente, el problema técnico objetivo corresponde a: *“¿Cómo modificar el método conocido en D2 con el fin de reducir el peso bruto del componente de construcción por debajo de 1000 kg/m³?”*

Sobre la obviedad de la materia reivindicada.

La última etapa del método problema solución involucra la evaluación del documento complementario a fin de determinar si cuenta con la información suficiente que motive al técnico medio a derivar de manera obvia la invención reclamada, tal como sigue a continuación.

El documento D4 se refiere a un yeso hidrofóbico y a un proceso para hacer que el yeso sea hidrofóbico, en particular se refiere a un aditivo hidrofóbico granulado, una

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

composición de yeso hidrofóbico y un método para preparar el mismo utilizando gránulos que contienen compuestos de organosilicio como aditivos hidrofugantes (resumen).

Adicionalmente, el documento D4 menciona que la composición de yeso comprende los siguientes componentes i) yeso; ii) un aditivo hidrofobizante granulado que comprende un organopolisiloxano que contiene hidrógeno unido a si, un aglutinante soluble en agua o dispersable en agua y un vehículo; y iii) un aditivo que modifica el pH en una cantidad suficiente para mantener el pH de la composición entre 8 y 12,5 en presencia de agua (Párr.0023).

Asimismo, la Oficina encuentra que el documento D4 no revela ni el tipo de yeso particular, ni la cantidad de siloxano con base en la cantidad de siloxano; tampoco menciona o sugiere que el producto obtenido presente una menor densidad bruta, por tanto, resulta correcto que las enseñanzas de D4 resultan insuficientes para derivar de manera obvia la invención reclamada.

Ahora bien, frente al documento citado como conocimiento del técnico medio, la Oficina encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente en cuanto a que dicho artículo refiere morteros de cemento de caliza Portland, sin que refiera composiciones de yeso calcinado, por lo que es correcto que aunque la composición presenta agentes impermeabilizantes a base de siloxano, los cuales producen formación de poros, no llegan a la densidad bruta presente en la tabla 1 del capítulo descriptivo, esto debido a que las pruebas con siloxano (Sitren P750®) se obtienen densidades del orden de $1.351 \pm 0.004 \text{ g/cm}^3$ (1351 kg/m^3), la cual es superior respecto a la densidad del material obtenido en las muestras 7 a 12 y 16, por tanto, no existe expectativa de éxito para que el técnico medio extrapole los mismos efectos del contexto de los morteros de cemento de piedra caliza Portland en el contexto del yeso calcinado.

En vista de lo anterior, la Oficina advierte que, las enseñanzas del estado de la técnica traslado resultan insuficientes para anticipar la materia reclamada tal y como fue reclamada. Como consecuencia, la Oficina encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente cuando argumenta que el estado de la técnica no anticipa las características técnicas de la invención, por tanto, proceden las pretensiones de la sociedad recurrente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución No. 41319 de 29 de junio de 2022, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: “MÉTODO DE POROSIFICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN USANDO SILOXANOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POROSIFICADOS”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Otorgar patente de Invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

“MÉTODO DE POROSIFICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN USANDO SILOXANOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POROSIFICADOS”

Clasificación IPC: C04B 28/02, C04B 28/04, C04B 28/12, C04B 28/14, C04B 38/02

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0011381, el 12 de agosto de 2022. Ver Anexo 1.

Titular: KNAUF GIPS KG.

Dirección: Am Bahnhof 7 97346 Iphofen, BAVARIA BAVIERA, ALEMANIA.

Inventor: RAUNO BAESE.

Prioridad N°: 22/12/2015, DE (ALEMANIA), 10 2015 016 733.2.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2016/002147. **Fecha:** 21 de diciembre de 2016.

Vigente desde: 21 de diciembre de 2016.

Hasta: 21 de diciembre de 2036.

ARTÍCULO 3: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente Resolución a Knauf Gips KG, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de marzo de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.03.30
17:03:17 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 16062

Ref. Expediente N° NC2018/0006363

Anexo 1
Reivindicaciones Concedidas

1. Método para producir un componente de construcción cementoso poroso, que incluye las etapas de: mezclar un aglutinante con agua y un agente de porosificación activo para formar una suspensión, conformar y secar la suspensión, caracterizado por que el aglutinante es yeso calcinado, el agente de porosificación activo es un siloxano, la cantidad de siloxano está entre un 0,5 y un 1,0 % en peso, basada en la cantidad del aglutinante, el valor de pH de la suspensión se ajusta a más de pH 10 y el siloxano es un H10 siloxano.
2. Método de acuerdo con la reivindicación 1, donde el H-siloxano es polimetil hidrógeno siloxano.
3. Método de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado por que se añade una o más sustancias aireantes.
4. Método de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizado por que la sustancia aireante es un tensioactivo.
5. Método de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado por que el valor de pH de la suspensión se ajusta a más de 11.
6. Método de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado por que el ajuste del valor de pH de la suspensión se consigue mediante hidróxido de calcio o cemento Portland.
7. Método de acuerdo con una de las reivindicaciones anteriores, caracterizado por que el siloxano se añade la suspensión o por que las partes secas del componente de construcción se pulverizan con siloxano.